

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Inerenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (En Soria, Fuera de la capital) and Subscription Period (Tres meses, Seis, Un año) with corresponding prices in Pesetas and Céntimos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 84.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad interesa á este Gobierno la busca de tres mulas, dos pardas, una tuerta, otra despuntada y otra negra, robadas del pueblo de Valdenuño (Guadalajara). En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca de las referidas mulas. Soria 16 de Mayo de 1887.

Circular núm. 85.

Del pueblo de Pozalmuro, en esta provincia, han desaparecido cinco caballerías de las señas que al final se expresan.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican en debida forma ser los dueños, toda vez que se supone hayan sido robados dichos animales.

Señas de las caballerías.

Una mula de dos años, pelo negro, de seis y media cuartas de alzada; otra de un año, pelo castaño; un macho de tres años, pelo pardo, alzada cerca de siete cuartas, garrones y rodillas varetadas, un poco morriblanco; una yegua negra, cerrada y herrada de las cuatro extremidades, cola y crin bastante pobladas, cayendo ésta sobre el lado izquierdo y un poco cartada detrás de las orejas, y un caballo negro, con estrella blanca en la frente, lleva marca una letra en las nalgas, patiblanco, edad cuatro años, alzada seis cuartas.

Soria, 17 de Mayo de 1887.

El Gobernador, CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Beneficencia.

Esta Corporacion ha dispuesto que el dia 6 de Junio próximo venidero á las once de la mañana, se celebre subasta pública en el Salon de la Excelentísima Diputacion para el suministro de artículos de consumos en los establecimientos benéficos

de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro que designe la referida Comision, para cuyo acto regirán las condiciones que se expresan en el pliego que á continuacion se inserta, y todos cuantos artículos afecten al mismo de los comprendidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, publicado en el Boletín oficial núm. 8, correspondiente al Miércoles 17 del citado Enero, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion para que se enteren si gustan los licitadores, haciendo presente á éstos que la admision de proposiciones se hará en el término de media hora desde el momento en que el Presidente declare abierta la licitacion, de conformidad con las reglas del art. 16 de dicho Real decreto, á las cuales ha de ajustarse el remate, teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, y que trascurrido dicho término no se admitirá ningun pliego ni se darán más explicaciones.

Para que los rematantes sepan á que atenerse, la Corporacion ha dispuesto se inserte el art. 11 del referido Real decreto de 4 de Enero que dice:

- Art. 11. No podrán ser contratistas: 1.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervencion de otra persona. 2.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaído sobre ellos auto de prision. 3.º Los que estuviesen fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos. 4.º Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado ó á cualquier provincia ó municipio en concepto de segundos contribuyentes. 5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores; y 6.º En los contratos que celebren las Diputaciones, los Diputados provinciales, ni el Secretario, Contador, Depositario y empleados dependientes de la Diputacion contratante.

Soria, 13 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Antonio Sanz.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el suministro de los artículos de consumo necesarios para los establecimientos de Beneficencia de esta provincia durante el año económico de 1887 á 1888.

1.º Se sacan á pública subasta los siguientes artículos, siendo calculado el consumo que se fija; en su virtud el contratista se comprometerá al tanto de más ó de menos que fuese necesario para cada uno de los establecimientos que se citan:

Hospital de Soria.

- 200 kilogramos cacao guayaquil superior, á 3 pesetas uno. 132 id. id. caracas id., á 4 pesetas uno. Chocolate.. 263 id. azúcar dorado claro, á peseta uno. 3 pesetas 30 céntimos el jornal ó tarea para confeccionar el chocolate.

- 300 litros aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á peseta uno. 2.000 id. de leche de vaca, sin mezcla, á 36 céntimos de peseta uno. 150 id. de petróleo, á 70 céntimos de peseta uno. 2.300 id. de vino bueno, de Aragon, á 40 céntimos de peseta uno. 200 kilogramos arroz, de la mejor clase, á 50 céntimos de peseta uno. 300 id. azúcar dorado claro, á 92 céntimos de peseta uno. 100 id. bolados y bizcochos, á 2 pesetas 30 céntimos uno. 4.000 id. de carnero churro, á 1 peseta 30 céntimos uno. 300 id. de carne de vaca, á 1 peseta 12 céntimos uno. 8.000 id. de carbon canutillo, de carrasca, á 8 céntimos de peseta uno. 250 id. de fideos buenos, á 70 céntimos de peseta uno. 500 id. de jabon, de 1.ª, á 70 céntimos de peseta uno. 10.000 id. de pan, de 1.ª clase, de harina de trigo puro, á 36 céntimos de peseta uno. 1.000 id. de patatas, á 8 céntimos de peseta uno. 50 id. de pimienta bueno, á 1 peseta 20 céntimos uno. 300 id. de sal, á 12 céntimos de peseta uno. 1.000 kilogramos de tocino salado blanco, sin hueso, y de cerdo terreño, á 1 peseta 80 céntimos uno. 11 hectólitos de garbanzos gordos y de cocido superior, á 60 pesetas uno. 300 docenas de huevos, á 60 céntimos de peseta una. 800 sanguijuelas, á 30 céntimos de peseta una.

Hospicio de Soria.

- 1.250 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á peseta uno. 150 id. de petróleo, á 70 céntimos de peseta uno. 600 id. de vino bueno de Aragon, á 40 céntimos de pesetas uno. 2.000 kilogramos de arroz de la mejor clase, á 50 céntimos de peseta uno. 30 id. de azúcar dorado claro, á 92 céntimos de peseta uno. 150 id. de bacalao bueno, á peseta uno. 8.000 id. de carbon de canutillo de carrasca, á 8 céntimos de peseta uno. 1.350 id. carne de vaca, á 1 peseta 12 céntimos uno. 400 id. carne de carnero churro, á peseta 30 céntimos uno. 25.000 id. harina de 1.ª de trigo puro y cernida, á 33 céntimos de peseta uno. 430 id. jabon de 1.ª, á 70 céntimos de peseta uno.

- 13.000 id. patatas, á 8 céntimos de peseta uno.
- 150 id. pimienta bueno, á 1 pesetas 20 céntimos uno.
- 1.000 id. sal, á 12 céntimos de peseta uno.
- 2.500 id. de tocino salado blanco, sin hueso y de cerdo terreneño, á 1 peseta 80 céntimos uno.
- 20 hectólitros de garbanos, de buena clase y blandos, á 50 pesetas uno.
- 20 id. guijas gordas y blandas, á 20 pesetas uno.

*Hospital del Burgo.*

- 200 litros de aceite de oliva de la mejor clase y limpio, á peseta uno.
- 800 id. leche de vaca, sin mezcla, á 42 céntimos de peseta uno.
- 100 id. petróleo, á 70 céntimos de peseta uno.
- 1.500 id. vino bueno del país, á 24 céntimos de peseta uno.
- 200 kilogramos arroz, de la mejor clase, á 50 céntimos de peseta uno.
- 100 id. azúcar dorado claro, á 92 céntimos de peseta uno.
- 40 id. bolados y bizcochos, á 2 pesetas 60 céntimos uno.
- 2.000 id. carne de carnero churro, á 1 peseta 20 céntimos uno.
- 4.000 id. carbon canutillo, de carrasca, á 6 céntimos de peseta uno.
- 300 id. jabon de 1.<sup>a</sup>, á 69 céntimos de peseta uno.
- 50 id. fideos buenos, á 66 céntimos de peseta uno.
- 3.000 id. pan de 1.<sup>a</sup> clase de harina de trigo puro, á 32 céntimos de peseta uno.
- 1.500 id. patatas, á 6 céntimos de peseta uno.
- 23 id. pimienta bueno, á peseta uno.
- 200 id. sal, á 12 céntimos de peseta uno.
- 400 id. tocino salado, blanco, sin hueso y de cerdo terreneño, á 1 peseta 80 céntimos uno.
- 300 id. chocolate, de superior calidad, á 3 pesetas uno.
- 3 hectólitros garbanos gordos y de cocido superior, á 56 pesetas uno.
- 150 docenas de huevos, á 60 céntimos de peseta una.

*Hospicio del Burgo.*

- 500 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á peseta uno.
- 110 id. petróleo, á 70 céntimos de peseta uno.
- 1.000 kilogramos de arroz, de la mejor clase, á 50 céntimos de peseta uno.
- 92 id. bacalao bueno, á 1 peseta 4 céntimos uno.
- 1.000 id. carne de carnero churro, á 1 peseta 20 céntimos uno.
- 400 id. jabon de 1.<sup>a</sup>, á 69 céntimos de peseta uno.
- 23.000 id. harina de 1.<sup>a</sup> de trigo puro y cernida, á 33 céntimos de peseta uno.
- 12.000 id. patatas, á 6 céntimos de peseta uno.
- 100 id. pimienta bueno, á peseta uno.
- 300 id. sal, á 12 céntimos de peseta uno.
- 2.500 id. tocino salado, blanco, sin hueso y de cerdo terreneño, á 1 peseta 80 céntimos uno.
- 4.000 id. carbon canutillo, de carrasca, á 6 céntimos de peseta uno.
- 13 hectólitros garbanos, gordos y de buen cocido, á 56 pesetas uno.
- 13 id. alubias blancas, buenas y blandas, á 24 pesetas uno.

*Hospital de Agreda.*

- 250 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á peseta uno.
- 50 id. leche de vaca, sin mezcla, á 30 céntimos de peseta uno.
- 100 id. vino bueno, de Aragon, á 30 céntimos de peseta uno.
- 100 kilogramos de arroz, de la mejor clase, á 50 céntimos de peseta uno.
- 20 id. azúcar dorado claro, á 1 peseta.
- 11 id. bolados y bizcochos, á 2 pesetas 50 céntimos uno.
- 4.000 id. carbon canutillo, de carrasca, á 8 céntimos de peseta uno.
- 1.400 id. carne de carnero churro, á 1 peseta 55 céntimos uno.
- 30 id. fideos buenos, á 63 céntimos de peseta uno.
- 240 id. garbanos gordos y de cocido superior, á 70 céntimos de peseta uno.
- 60 id. chocolate de superior calidad, á 3 pesetas.
- 130 id. jabon de 1.<sup>a</sup>, á 90 céntimos de peseta uno.
- 3.000 id. harina de 1.<sup>a</sup> de trigo puro y cernida, á 33 céntimos de peseta uno.

- 1.150 id. patatas, á 8 céntimos de peseta uno.
- 50 id. petróleo, á 70 céntimos de peseta uno.
- 50 id. pimienta bueno, á una peseta 10 céntimos uno.

- 200 id. sal, á 12 céntimos de peseta uno.
- 250 id. tocino salado, blanco, sin hueso y de cerdo terreneño, á 2 pesetas 50 céntimos uno.
- 40 docenas de huevos, á 60 céntimos de peseta una.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones que se presenten que serán en papel de 75 céntimos, podrán comprender todos ó parte de los artículos de un establecimiento, sin que en ellas se abracen las de los otros, en atencion á que han de hacerse tantas propuestas cuantos sean los establecimientos en cuya licitacion quieran tomar parte. En el hospital de Soria se subasta en un solo lote los cacao, azúcar y confeccion del chocolate.

3.<sup>a</sup> La redaccion de las mismas estará arreglada al modelo inserto, las cuales irán en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite que éste ha consignado en la Caja de la Depositaria provincial, ó en la sucursal de Depósitos el 5 por 100 del importe á que por todo el año económico, período que comprende la subasta, asciendan los artículos que se propone subastar. Cuando un licitador presentase más de un pliego bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

4.<sup>a</sup> Todas las proposiciones que no estén arregladas al modelo ó que excedan del precio estipulado para cada artículo en este pliego serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto en el acto de la apertura.

5.<sup>a</sup> Declarada por el Presidente abierta la licitacion se entregarán al mismo los pliegos cerrados, rubricando los interesados sus cubiertas en el acto de la entrega, y la Presidencia los numerará por el orden en que los reciba y los dejará á la vista del público.

6.<sup>a</sup> Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.<sup>a</sup> Trascurrido el plazo fijado el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos, y una vez terminada la lectura de todos los presentados el mismo Presidente adjudicará provisionalmente al autor ó autores de las proposiciones más ventajosas.

8.<sup>a</sup> Serán preferidas las proposiciones que en iguales circunstancias de precio comprendan todos los artículos del establecimiento á que se refiera, y en este mismo orden las que contengan mayor número.

9.<sup>a</sup> Si resultáran dos proposiciones iguales se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante diez minutos, pasados los cuales, y despues de apereibir por tres veces á los licitadores, el Presidente la declarará terminada, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos las hicieran en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga número más bajo.

10.<sup>a</sup> Terminada la subasta con la adjudicacion provisional, el Presidente mandará el acta con todos los documentos á la Comision provincial, excepto las cédulas personales de todos y los resguardos de aquellos cuyas proposiciones hubieran sido desechadas.

11.<sup>a</sup> La Comision provincial, despues de pasados los cinco dias siguientes al en que tuvo efecto la licitacion, en los cuales todos los que hayan tomado parte en ella pueden presentar las reclamaciones que crean conveniente á sus intereses, resolverá lo que estime oportuno sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra ésta resolucion quepa recurso alguno.

12.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion definitiva se devolverán en el acto á todos los licitadores sus documentos de depósito, menos al rematante, el cual será requerido para que dentro del término de diez dias eleve al 10 por 100 el depósito como garantia del cumplimiento del contrato, que podrá verificar en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos al precio de cotizacion del dia en que tenga lugar, y para que á la vez otorgue la correspondiente escritura pública si procede, ó llene los requisitos prevenidos, cuyo importe, así como el de la subasta, serán de su cuenta.

13. Si el rematante no llenare los requisitos de la anterior condicion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, con las consecuencias que marca el art. 23 del Real decreto citado.

14. El contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo haya tenido el artículo suministrado, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones.

15. El contratista queda obligado á los cuatro dias de hecho el pedido por las Directoras de los respectivos establecimientos, á suministrar los viveres, entregándolos en los mismos asilos, y si por falta de ellos hubiere necesidad de comprarlos, será á su costa. Todos los artículos han de ser de clase superior de los que se conservarán muestra en los establecimientos, incluso de la harina. Se exceptúan del plazo consignado, aquéllos que por su índole deban suministrarse diariamente.

16. Si por conveniencia del contratista entregase en algun período del año el todo de cualquiera de los artículos de tocino, aceite, garbanos, alubias, guijas y patatas, ha de hacerlo con la condicion expresa de que su importe lo ha de recibir por dozavas partes, ó sea el de la cantidad que se consuma cada mes.

17. En la depositaria provincial se satisfará del 15 al 20 del mes siguiente al en que se haya hecho el suministro, subsanados los defectos que puedan tener las cuentas y en virtud del oportuno libramiento, el importe total á que ascienda el valor de los artículos entregados, debiendo dar principio el consumo de viveres por su cuenta desde el dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo venidero.

18. La recepcion y exámen, así como la confrontacion de los viveres se hará por las señoras Directoras de los establecimientos, pero debiendo ántes el contratista ó persona que le represente, pasar aviso por si quieren asistir en los de la capital á la Comision provincial, y en los del Burgo y Agreda á un Sr. Diputado que resida en la misma localidad, sin perjuicio del derecho que se reserva la expresada Comision de nombrar persona que asista á dicha recepcion.

19. Hecha la recepcion y admitidos como buenos los artículos, no habrá lugar á su devolucion pero si al hacerse la entrega ó la prueba del artículo á que se contraiga resultare inadmisibile, se devolverá al contratista, y si en el establecimiento no hubiese existencias, se comprará á costa del rematante diariamente, con ó sin intervencion hasta que presente otro de la calidad y condiciones estipuladas en este pliego.

20. Se entenderán admitidos los artículos de harina, garbanos, alubias y guijas, cuando en los Establecimientos se haya hecho la prueba de que reunen las condiciones necesarias, que será á los dos dias siguientes al de su presentacion.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento de su deber, además de las responsabilidades ya consignadas en las condiciones precedentes, en el caso de reincidencia se castigará con la multa del 10 por 100 del artículo que deba entregar el dia que se cometa, sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo al anuncio y pliego de condiciones.

*Modelo de proposicion.*

Don F. T., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia de Soria, correspondiente al dia..... del mes de Mayo de este año y del pliego de condiciones para el suministro de viveres á los establecimientos de Beneficencia, se compromete á entregar en el del (hospital ú hospicio de lo que sea) de..... los artículos que á continuacion se expresan y por el precio que tambien se indica, con estricta sujecion á los citados anuncio y pliego de condiciones.

- Acete, litro, á.....
- Garbanos, hectólitro, á.....
- Tocino, kilogramo, á.....

Acompaña el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria provincial (ó en la Sucursal de Depósitos) la suma de..... como depósito provisional para optar á la subasta.

(Fecha y firma del licitador.)

*Advertencia.* Si el licitador presentara más de un pliego dirá que el documento del depósito provisional y cédula personal lo ha incluido en otro.

## SECCION CUARTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por concurso de traslado y de ascenso las escuelas siguientes vacantes en este Distrito Universitario.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

	Pests.	Cénts.
Pradillo, Sierra de Luna y Torrellas, 4.ª parte de sueldo por retribuciones.	625	

De niñas.

Mediana, 4.ª parte de sueldo por retribuciones.	825	
Gotor, id. id. id.	625	

Por concurso.

Roden, de ambos sexos, id. id. id.	490	
Fombuena, id. id. id.	442	50
Ruesca, id. id. id.	359	
Lechón, id. id. id.	275	

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños.

Canfranc, El Tormillo y Fontova.	625	
----------------------------------	-----	--

Por concurso de ascenso.

Las Paules	606	25
Chalamera	587	50
Santalecina	525	
Betesa	520	
Liesta	508	75
Albalatillo	480	
Marceu, (de temporada)	432	50
Gillué, (id.)	400	
Balfasta	356	25
Berlués	350	
Neril	345	
Nocito	335	
Calleu	300	
Canias, (de temporada)	300	
Villacarli	288	75
Osia	285	
Cornudella, Soperán, Estall y Rubal	275	
Asque, Almunia del Romeral, Araguas del Pueyo y Buerva	200	
Lászora	175	
Besgora	100	

De niñas.

Areu	825	
Ilche	275	

PROVINCIA DE LOGROÑO.

La de niñas de Viguera	825	
Hervias y Erce	625	

Por concurso.

Zorraquin	367	
San Millán de Fécora	267	
Cordovin	261	
Cemano	261	

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.—De niñas.

Abejar y Alcubilla de Avellaneda	625	
----------------------------------	-----	--

Por concurso.—De niños.

Somaen	625	
Tardajos	500	
Chaorna	450	
Aldealpozo, Aldea de San Estéban, Torrearevalo y Santa Cruz	400	
Quintana Rubias de Arriba	350	
Castil de Tierra	325	
Calderuela (sustitucion temporal)	250	
Cabrejas del Campo id.	375	

Escuelas mixtas.

Arbujuelo, Hortezueta, Martialay y Riva de Escalote	400	
---	-----	--

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.—De niños.

La Ginebrosa	825	
--------------	-----	--

Tornos	625	
Ráfales	625	

De niñas.

Cañizar	625	
Terriente	625	

Por concurso.—De niños.

Mosquesuela	1100	
El Campillo	500	
Utrillas	437	50
Jarque	375	
Ferreruela	375	
Valdeconejos	312	50
Rubiales	250	
Piedrahita	250	
El Villarejo (barrio)	250	

De niñas.

Alloza	825	
La Estrella, (barrio)	250	
Fuentes Calientes	225	
Campos	200	
Son del Puesto	183	
Jaganta (barrio)	166	

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma á la respectiva Junta provincial en término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza, 30 de Abril de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Don Ramon Lacalle Amezua, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion segunda del art. 14 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1883, los vecinos del extra-radio y barrio de Las Casas de esta capital que no han satisfecho las cuotas del 3.º trimestre de consumos, á pesar de las reiteradas instancias del recaudador, pueden verificarlo en la oficina recaudadora, sita en el fielato central de consumos, del 16 al 19 del actual, pues trascurridos dichos dias y sin nuevo aviso, incurrirán los morosos en el apremio de primer grado y recargo del 5 por 100.

Soria, 14 de Mayo de 1887.—Ramon Lacalle.

Ayuntamiento de Almazan.

Don Manuel Martinez de Azagra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de esta villa en junta de asociados hacer efectivo el encabezamiento de consumos y cereales para el próximo año económico de 1887 á 1888, por medio de arriendo á libre venta de todas las especies que comprende la tarifa de estos impuestos, bajo el tipo de 25.066 pesetas 69 céntimos, pero con la obligacion de estar y pasar el arrendatario por el encabezamiento que fije la Superioridad y sujeto á las modificaciones de alta y baja que puedan introducirse por la ley general de presupuestos que rija para el inmediato ejercicio en la proporcion que corresponda; tendrá lugar la única subasta para proceder al arrendamiento del cobro de derechos correspondientes el dia 29 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la casa consistorial, hasta cuyo dia pueden hacerse proposiciones por escrito en la Secretaría de la corporacion, siempre que cubran ó excedan de la cantidad señalada, siendo de advertir que el acto de la subasta se dará por terminado á la una de la tarde del expresado dia, durante la cual se admitirán pujas á la llana, adjudicándose el remate al más ventajoso postor sin ulterior licitacion, y que para tomar parte en ella se exigirá el depósito previo en las arcas municipales el 2 por 100 de la expresada cantidad, que ascien- de á la suma de 501 pesetas y 33 céntimos. Asimis-

mo y simultáneamente se procederá á la subasta única para el arrendamiento del impuesto municipal establecido sobre licencias de venta en puestos públicos, bajo el tipo de 2.750 pesetas consignadas en presupuesto.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría con el propio objeto.

Almazan, 13 de Mayo de 1887.—Manuel M. de Azagra.

Ayuntamiento de Almarza.

Don Fermin Vitoria Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que constituida la Corporacion en junta con igual número de contribuyentes asociados, segun previene el art. 223. del reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda y demás recargos establecidos para el inmediato año económico de 1887 á 88, acordando que se anuncie la subasta como lo verifíco por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la casa consistorial ante este Ayuntamiento el dia 5 del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Almarza, 10 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Fermin Vitoria.

Hallándose la Secretaría de esta corporacion municipal vacante, se anuncia con la dotacion de 500 pesetas anuales; los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del mes de la fecha para proveerla en propiedad.

Almarza, 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Fermin Vitoria.

Ayuntamiento de Itüero.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1887 á 88, se anuncia en pública subasta los derechos de aquéllas, con arreglo á las instrucciones vigentes, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial el dia 18 del corriente á las doce de la mañana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Si no se presentasen licitadores en el primer remate se celebrará otro segundo y último el dia 25 del propio mes en el mismo punto y hora.

Itüero, 8 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Acjandro Sanz.

Ayuntamiento de Fuentelmonge.

Don Estanislao Morales, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que la corporacion que presido, asociada de número igual de contribuyentes al de individuos de que se compone, en sesion de 8 del corriente mes, acordó como medios de hacer efectivos los encabezamientos de consumos y cereales y el de sal, durante el año económico de 1887 á 88, los encabezamientos gremiales ó parciales, y caso de que estos no diesen resultado, el arriendo á venta libre de las especies de los derechos que éstas devenguen, segun la tarifa 1.ª de la ley de 16 de Junio de 1885. No habiendo tenido efecto los encabezamientos en una y otra forma, á pesar de los trámites seguidos, se anuncia que la primera subasta tendrá lugar el dia 25 del actual de cinco á seis de la mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que desde ésta á aquélla fecha se hallará de manifiesto en la Secretaría. Si en esta primera subasta no tuviera efecto el remate se celebrará segun la y última el dia 1.º de Junio próximo en la misma hora y local.

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el expresado ejercicio; se hallará de manifiesto al público en los ocho dias siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y en este plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Fuentelmonge, 10 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Estanislao Morales.

### Ayuntamiento de Covaleda.

Se arrienda el cobro de los derechos de las especies de consumo con venta libre en este pueblo durante el año económico de 1887 á 88, bajo el tipo en conjunto de 4.221 pesetas 86 céntimos, cupo del Tesoro.

El remate tendrá lugar el día 29 del corriente mes á las once de la mañana en la casa consistorial con sujeción al pliego de condiciones y tarifas que se hallarán de manifiesto desde este acto en la Secretaría, y de no tener efecto por falta de licitadores se verificará otro el día 5 del mes siguiente, á la misma hora, en la forma que determina el reglamento del ramo.

El rematante, sin perjuicio de la aprobación superior será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio inmediato.

Covaleda, 11 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Teodoro Romero.

## SECCION SEXTA.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, se dice al Sr. Presidente de esta audiencia, en comunicacion de 3 del actual, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por Real orden fecha 12 de Setiembre último, se ha dispuesto que esta Direccion general forme la Estadística del Movimiento de la poblacion de España, correspondiente á los años de 1883, 1884 y 1885 de igual modo y por idéntico procedimiento que el que ha seguido hasta ahora al efectuarla con relacion á período anterior, ó sea remitiendo á todos los Jueces municipales de la Península é islas adyacentes, papeletas blancas y de color, impresas, para que por su medio, y contestando á las preguntas que contienen, den á conocer los particulares de cuantos nacimientos, matrimonios y defunciones registraron en sus libros durante los citados años, servicio que en la ocasion presente se les retribuirá, como en otras, abonándoles cuatro céntimos de peseta por cada papeleta que diligencien. En su vista, y considerando que sin el eficaz concurso de los expresados Jueces municipales á quienes los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias van á solicitar los datos, no podría recabarlos este Centro directivo con la brevedad que demanda el mejor servicio público, en bien del especial á que me refiero, honrarme en significarlo á V. I. á fin de que si en ello no halla inconveniente se digne excitarles á que los faciliten tan luego como les sean pedidos. Por el apoyo que la respetable autoridad de V. I. otorgue á la mia, oficiando con tal motivo á los Jueces de primera instancia existentes en el territorio de la Audiencia á cuyo frente tan dignamente se halla, cumpla el deber de tributarle las más expresivas gracias.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se inserta en el presente Boletín, recomendando á los Jueces municipales cumplan con puntualidad este importante servicio, facilitando los datos estadísticos con toda precision y claridad, y esperando de los de primera instancia de los respectivos partidos ejerzan su inmediata inspeccion sobre los municipales, debiendo comunicar á esta Presidencia quedar enterados de esta circular y participar en su dia que ha tenido efecto cuanto se previene.

Burgos 9 de Mayo de 1887.—José María Llinas de Andreu.

### Juzgado municipal de Torrevicente.

Por no reunir las circunstancias que se requieren en el art. 12 y siguientes del capítulo 2.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, ni las expresadas en los números 1.º y 2.º de la Real orden de 18 del propio mes de 1872, el Secretario de este Juzgado, se anunció la vacante del mismo con los derechos de arancel, para lo cual, los que reúnan los requisitos mencionados del reglamento, puedan presentar sus instancias en este Juzgado en el término de 15 dias, en que ha de proveer, cuyas instancias vendrán acompañadas de la fé de bautismo y certificacion de buena conducta del interesado.

Torrevicente, 11 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Julian Ayuso.

Bajo las condiciones del anuncio anterior, se anuncian vacantes las Secretarias de los Juzgados municipales de los pueblos que á continuación se expresan.

Carrascosa de Arriba.	Montuenga.
Laina.	Almaluez
Arévalo.	Villanueva de Gormaz.
Arcos.	Montenegro.
Blocona.	Alcubilla del Marqués.
Baraona.	Aguaviva.
Frechilla.	Sagides.

Don Ciriaco Calabia Ezcurra, Oficial tercero del Gobierno civil de esta provincia y Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la misma,

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de la referida orden, me hallo instruyendo expediente en averiguacion de los servicios prestados por D. Manuel Sanchez Campomanes, Médico y vecino de Madrid, durante la última epidemia cólera en los pueblos invadidos de esta provincia, Monteagudo, Torlengua y Fuentelmonge, y con objeto de que esta Fiscalia conozca cuantas reclamaciones se hagan en pró ó en contra de la exactitud de dichos servicios, he acordado hacerlo público por medio del presente edicto á los efectos que determina el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para la orden civil de Beneficencia.

Dado en Soria á 18 de Mayo de 1887.—Ciriaco Calabia.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**VACANTE.**—Lo está la plaza de Cirujano-ministrante del pueblo de Torraño, en esta provincia. La asignacion que por la asistencia á los vecinos del mismo ha de disfrutar será la de tres medias de trigo y una de centeno por cada vecino.

El que desee optar á dicha plaza presentará su instancia al Alcalde del expresado pueblo en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues trascurrido dicho plazo se ha de proveer.

**VENTA.**—A voluntad de su dueño se vende un molino harinero montado con los adelantos más modernos conocidos hasta el dia con una piedra y limpia, y preparado para dos muelas, le rodean buenos pueblos de bastante molienda y cerca para el acarreo, está situado en la calle Real del pueblo de Cirujales; tiene un gran salto y muela con el agua del Berral. El que quiera interesarse en la compra puede avistarse con su dueño Rafael Gil, molinero en Renieblas, (antes de D. Saturnino Rubio, propietario en Almajano); se toma la mitad de su valor de presente y la otra mitad á plazos, suplicando á los Sres. Secretarios de los pueblos lo hagan saber á los molineros de los mismos.

**SE HALLA DISPONIBLE** para prestar sus servicios en una farmacia el practicante don Julian Muro la Fuente, casado, con veinte años de ejercicio, los diez y ocho últimos en el establecimiento del Licenciado Martinez Soriano, en Berlanga de Duero, donde ha cesado por defuncion de éste. Dirigirse al interesado en la citada villa.

### JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO.

13 principal.—Plaza Mayor.—13 principal, SORIA.

Hace saber á los licenciados absolutos y venidos á continuar sus servicios al Ejército de la Península del de la Isla de Cuba, que el que quiera cobrar pronto los abonarés de sus alcances ó créditos que tengan sobre la Caja general de Ultramar, acudan á esta su casa y en su dia se alegrarán de haber dejado la gestion en mis manos. Obra en mi poder ya la mayor parte de los abonarés de esta provin-

cia, pero deseo vengan más para que mayor sea el bien que puedo hacer á mis paisanos.

Lo mismo dice á los padres que tengan alcances que cobrar en la Caja de Ultramar de hijos fallecidos en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en caso de los padres á sus herederos.

Tambien me encargo de la gestion y cobro de abonarés y alcances de los licenciados de la Península.

Y por última vez: aviso á los padres que tienen derecho á disfrutar pension por sus hijos muertos en campaña ó de sus resultas, ó de otros derechos que tambien se adquieren, así como á los individuos que están en posesion de cruces vitalicias, y á los inútiles en campaña, ya sea en la de la Península ó en la de Cuba, y que por ignorancia ó dejadez están sin disfrutarlas, que acudan á esta Agencia á fin de gozar lo antes posible de un derecho que tanto bien les puede reportar, mayormente no teniendo que hacer ningun desembolso anticipado y que mis gestiones solo las cobro cuando el expediente queda terminado favorablemente.

De otros asuntos diferentes á los ya citados tambien se encarga esta Agencia, siempre que convenga á

JUAN NAVAS ROCHA. 9—25

### CARBUNCO-CIDA

## MATA-CARBUNCO DEL DOCTOR MONGE.

Eficacísimo y acreditado remedio para curar en breve tiempo (y sin quemaduras) el carbunco ó pustula maligna.

Precio de la caja (con su instruccion) 25 PSETAS.

Gratis á los hospitales civiles y militares. Gran descuento á los Sres. Farmacéuticos. Las cajas van precintadas con la firma y rubrica del autor.

Depósito y despacho central en la Gran Farmacia del Doctor Monge.

POSTIGO, 10, SORIA. 3—57

### ALMACEN AL POR MAYOR Y MENOR

GÉNEROS COLONIALES Y ULTRAMARINOS

## VENANCIO MORALES,

Collado, 13, Soria.

Depósito de aceites, vino, jabon, arroz, sal, tocino, petróleo y aguardiente.

### FABRICA DE JABON

ESMERADA ELABORACION.

Jabon goma de 1.ª, á 36 reales arroba. Idem blanco puro de 1.ª, á 34 id. id. Idem pinta de 1.ª, á 32 id. id. Idem id. de 2.ª, á 28 id.

### FABRICA DE AGUARDIENTES

ESPECIALISMA DESTILACION.

Aguardiente de 1.ª, (Imperial), á 60 reales arroba. Idem anisado de 1.ª, á 48 id. id. Idem id. de 2.ª (usual), á 32 id. id. Idem id. (comun), á 30 id. id. Idem id. de 3.ª, á 26 id. id.

Gran surtido de garbanzos para sembrar, desde 80 reales á 160 fanega.

Cebada, á 52 reales fanega. Por partidas, á 51 reales.

Collado, 13, Soria. 4

SORIA.—Imprenta provincial.